

JUZGADO CUARTO DE MILIA

MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida por el señor **RAÚL EDUARDO MESA GARCÍA**, mayor de edad y vecino del Municipio de Manizales, Caldas a través de apoderado judicial en contra de la señora **GLADIS EUGÉNIA OCAMPO OSORIO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que tiene los siguientes defectos:

- Se deberá aclarar si las partes ya declararon la existencia de la sociedad patrimonial de hecho y de haberlo hecho deberá aportar la prueba de la misma, ello en consideración a que en la demanda se está solicitando únicamente la disolución de la misma; si ello no es así, en la demanda deberá solicitar su declaratoria, para los efectos de la consonancia de la sentencia con la demanda.

- Deberá aclarar cuáles son las direcciones de las partes, toda vez que en el escrito de demanda se registran como direcciones dos demandantes.

De otro lado, y en consideración a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se encuentra que una vez estudiada la demanda la misma no cumple los requisitos de ley, por lo tanto la parte demandante deberá:

1. Indicar el canal digital donde deben ser notificadas tanto las partes como sus testigos y el apoderado, en este caso, faltarían los de las partes tanto demandante como demandada y el de los testigos, conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

2. Al indicar si conoce o no, el correo electrónico de la demandada; en caso afirmativo, deberá informarlo al despacho e informar cómo lo obtuvo y aportar las evidencias y agotar el envío de la demanda y sus anexos por ese medio digital y aportar la prueba de su envío, conforme lo establece el artículo 06 del Decreto 806 de 2020. o, si desconoce el correo electrónico de la misma, deberá manifestar este hecho y enviar la copia de la demanda en físico a la dirección de la demandada y acreditar tal hecho.

3. En el poder el abogado deberá indicar expresamente su dirección de correo electrónico, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

4. Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

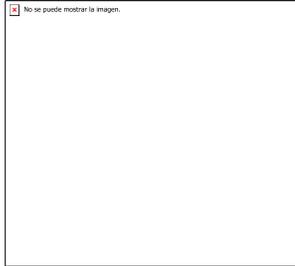
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida por el señor **RAÚL EDUARDO MESA GARCÍA**, mayor de edad y vecino del Municipio de Manizales, Caldas a través de apoderado judicial en contra de la señora **GLADIS EUGÉNIA OCAMPO OSORIO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personaría jurídica al abogado Dr. EDWIN HARVEY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, identificado con C.C. Nro. 75.071.806 y portador de la T.P. Nro. 212.751 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante señor RAÚL EDUARDO MESA GARCÍA, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LVCG

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por
Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de
_____ del año 2020

VÍCTOR ALFONSO GARCIA SABOGAL
Secretario